

Universidad Nacional

Expte. 21-93-7998.-

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 20 OCT 1993

VISTO la necesidad de adecuar el régimen jurisdiccional de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 23.569 y por los artículos: 8º del Decreto 2.666/92, 10º del Decreto 2.662/92, 9º del Decreto 2.661/92 y por la Resolución Rectoral número 263/91;

En uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Toda compra o venta, como así también toda convención sobre trabajos, suministros, locaciones, arrendamientos, servicios y, en general, todo acuerdo que signifique un ingreso o egreso de fondos, se hará de acuerdo a los procedimientos que a continuación se indican:

COMPRA DIRECTA: Hasta \$ 500.- (modalidad artículo 9º, Decreto 2.661/92).

CONCURSO DE PRECIOS: Más de \$ 500.- hasta \$ 2.265.-

LICITACION PRIVADA: Más de \$ 2.265.- hasta \$ 4.530.-

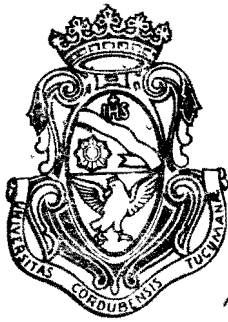
LICITACION PUBLICA: Más de \$ 4.530.-

ARTICULO 2º.- Los procedimientos indicados en el artículo anterior, serán autorizados y aprobados por las siguientes autoridades:

I. CONCURSOS DE PRECIOS: Más de \$ 500.- hasta \$ 2.265.-
Con constancia o documentación en el expediente, que acredite la consulta de precios a tres firmas del ramo (como mínimo).

Autorización y aprobación: Rector, Decano o Director de Dependencia.-

II. LICITACION PRIVADA: Más de \$ 2.265.- hasta \$ 4.530.-
Con documentación en el expediente que compruebe la solicitud de cotización a seis casas del ramo (como mínimo).



Universidad Nacional

Expte. 21-93-7998.-

de

-2-

Córdoba

República Argentina

///

Autorización y aprobación: Rector, Decano o Director de Dependencia.-

III. LICITACION PUBLICA: Más de \$ 4.530.- hasta \$100.000.*

Autorización y aprobación: Rector o Decano.

Más de \$100.000.- *

Autorización: Rector o Decano

Aprobación: Rector.

(*) Con documentación en el expediente, que compruebe la solicitud a seis casas del ramo (como mínimo).

A los efectos previstos en el presente artículo, cuando uno o varias dependencias dependan de una Secretaría de la Universidad, la autorización prevista para los Directores de dependencias será ejercida por el Secretario respectivo, con excepción de las compras directas hasta \$ 500.-

ARTICULO 3º.- Los actos a que den lugar las adquisiciones o venta que se efectúen, se regirán por las disposiciones vigentes en la materia (Ley 23.569 y supletoriamente el Régimen de Contrataciones del Estado).

ARTICULO 4º.- Los Concursos de Precios que superen el monto de \$ 2.265.- o las Compras Directas que superen el monto de \$ 500.-, se regirán por las disposiciones de la Ley número 23.569, artículo 15, inciso b), apartados 1 y 3 o incisos c), apartados 1 a 16, respectivamente.-

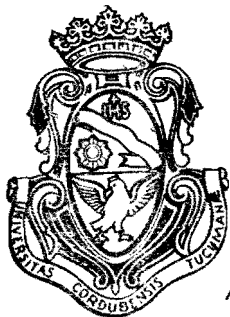
Autorización: Rector, Decano o Director de Dependencia.

Aprobación: Rector.

ARTICULO 5º.- En la tramitación integral de las actuaciones que estén encuadradas en el punto II y III (que no exceda los \$100.000.) del artículo 2º y el artículo 4º de la presente Ordenanza, se deberá dar intervención a la Secretaría de Administración, previo a la Resolución de aprobación definitiva.-

En las Licitaciones Públicas (punto III, del artículo 2º), cuando su valor estimado exceda los \$ 100.000., se dará intervención a la Secretaría de Administración, antes del correspondiente llamado y sin perjuicio del posterior pase a dicha dependencia, con anterioridad al dictado de la resolución de aprobación definitiva.-

///



Universidad Nacional

Expte. 21-93-7998.-

de

-3-

Córdoba

República Argentina

///

ARTICULO 6º.- Las publicaciones se ajustarán al Decreto Nacional número 826/88 y sus modificaciones.-

ARTICULO 7º.- Todas las transferencias de fondos al exterior relativas a adquisiciones o pagos, serán efectuadas por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas.

ARTICULO 8º.- A los fines de posibilitar el cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia, establécese como fecha tope para la sustentación total de los expedientes relacionados con gastos e inversiones, el día **1º de diciembre de cada año**. Después de esa fecha, la Secretaría de Administración no dará curso a ninguna gestión de adquisiciones, salvo las expresamente vinculadas con el mantenimiento de los servicios o las que fuesen consecuencia de situaciones de emergencia. Los expedientes de liquidaciones serán recibidos hasta el **15 de diciembre de cada año** (para mandado a pagar) y la constitución de Residuos Pasivos al **31 de diciembre de cada año** sólo se hará sobre el criterio de lo "devengado".

ARTICULO 9º.- El uso de formularios y la secuencia de los trámites administrativos a seguir, serán los que fijan los procedimientos de compras vigentes o el H. Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 10º.- Esta Ordenanza se considerará automáticamente modificada cuando, por disposición de la autoridad respectiva, se fijen nuevos montos para licitaciones públicas, privadas, contrataciones y compras directas.-

ARTICULO 11º.- Derógase la Ordenanza número 34/75.

ARTICULO 12º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

A 11
by

Dr. ARMANDO JOSÉ GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

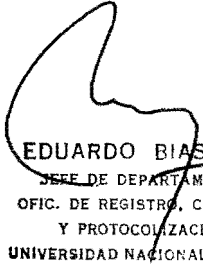
DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA Nº.- 10

COR III

III DOBA, 16 de noviembre de 1993. -

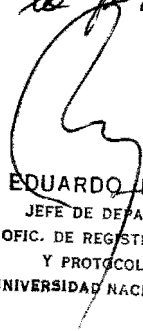
Por resolución rectoral n° 1992/93 se modifica
la presente.



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 16 de marzo de 1995

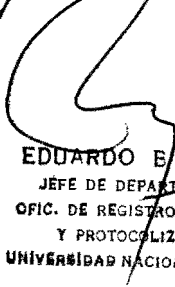
Por ord n° 1/95; se modifique los montos
establecidos en la presente. -



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 7 de julio de 1995. -

Por ord. n° 4/95; se responsabiliza a los señores deconos
la aplicación de la presente. -



EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.